



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el día 27 de septiembre de 2023, correspondió por reparto la demanda de la referencia.

El día 19 de octubre de 2023, el ejecutante reportó un abono por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000).

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío. 23 de octubre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 63-130-4003-**002-2023-00282-00**

Interlocutorio. 2120

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSÉ DEIVER MORALES
DEMANDADO:	CÉSAR ALFONSO MEZA ACEVEDO DANIEL FELIPE HENAO SALGADO
AUTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Verificado el estudio de la presente demanda para proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, observa el despacho que, la misma se ajusta a las prescripciones de orden formal consagradas en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, así como en los artículos 25, 82, 83 y 89 de la Ley 1564 de 2012. De igual manera, se acompaña de los anexos generales y especiales al tenor del artículo 84 de la citada normativa.

Ahora bien, del título valor consistente en letra de cambio, se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme al artículo 422 y 424 del Código General del Proceso.

En tal sentido, en atención a lo dispuesto en los artículos 430 y 431 de la indicada ley, es viable librar la ejecución que se formula, máxime si se tiene en cuenta que se reúnen las exigencias previstas en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

De igual manera, según lo manifestado por el actor, el día 28 de junio de 2022 los ejecutados realizaron un abono por valor de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$12.500.000) a la señora ANA IDALY PARDO ORTIZ, quien obra como endosante en propiedad al señor JOSÉ DEIVER MORALES.

Adicionalmente, el día 19 de octubre del 2023, se reportó abono adicional por monto que asciende a DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$2.600.000).

En consecuencia, se tendrán en cuenta dichos conceptos para la respectiva liquidación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de **JOSÉ DEIVER MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 9.775.312, en contra de los señores **CÉSAR ALFONSO MEZA ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 18.400.433 y **DANIEL FELIPE HENAO SALGADO**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.005.252.363; por los siguientes conceptos:

1.1. VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$21.500.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio aducida con la demanda.

1.2. INTERESES MORATORIOS sobre el capital establecido en el numeral 1.1., a partir del día uno (1) de marzo de dos mil veintidós (2022) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: TENER en cuenta como **ABONOS** realizados a la obligación demandada los días 28 de junio de 2022 y 19 de octubre de 2023, las sumas equivalentes a DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$12.500.000) y DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.600.000), de manera respectiva, con sujeción a lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en la debida oportunidad procesal, de conformidad con el artículo 365 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a los señores **CÉSAR ALFONSO MEZA ACEVEDO** y **DANIEL FELIPE HENAO SALGADO** en la forma prevista en los artículos 291, numeral 3; 292 y 301 del Código General del Proceso, según proceda.

Adviértasele que, dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o de diez (10) días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

En el acto de notificación, se le hará entrega de copia de la demanda con sus anexos.

Para los efectos de la notificación de esta decisión a la parte demandada, se deberá dar estricto y fiel cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 291 citado.

QUINTO: ADVERTIR que, los hechos constitutivos de excepciones previas, así como los atinentes a la falta de requisitos formales del título, solo podrán alegarse y discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, el cual deberá formularse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. (Numeral 3 del artículo 442 e inciso 2 del artículo 430 de la Ley 1564 de 2012).

SEXTO: RECONOCER personería al señor **JOSÉ DEIVER MORALES** para actuar en causa propia.

Notifíquese y cúmplase,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
142 DEL 24 DE OCTUBRE DE 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3775d4464e190786d7c8d755f0443ec71716687ac5eb9a95d4d205e1bb19407f**

Documento generado en 23/10/2023 03:31:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>